

REFERENCIA: 11255/2024

RESOLUCIÓN DEL/DE LA SR/SRA DIRECTOR/A INSULAR

ANTECEDENTES

PRIMERO: En sesión ordinaria celebrada el día el 24 de febrero de 2023, Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acordó la aprobación del **PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA ARTESANÍA DE FUERTEVENTURA (ANUALIDADES 2023-2025)**, en el que se contempla en la Línea de actuación 1: subvención para la difusión y promoción de la artesanía, una subvención directa a los Ayuntamientos de la isla que persigue los siguientes objetivos y efectos:

Dar a conocer la artesanía y los talleres artesanos.

Promover la impartición de cursos/talleres de artesanía a nivel municipal.

Contribuir a la recuperación y mantenimiento de los oficios tradicionales de Fuerteventura.

Fomentar nuevas incorporaciones al sector artesano.

Favorecer el relevo generacional.

Ampliar el conocimiento de la artesanía entre la población favoreciendo su puesta en valor.

Promoción y fomento de la comercialización de la artesanía de Fuerteventura.

Optimizar el posicionamiento de la artesanía en el mercado.

Favorecer el debate y la reflexión sobre la artesanía.

Fomentar las investigaciones y estudios acerca de la artesanía insular.

Promover espacios de encuentro, intercambio y cooperación en y con el sector artesanal.

Favorecer la relación intergeneracional.

Contribuir a la formación de las artesanas y artesanos en aspectos vitales para el desarrollo de su actividad: perfeccionamiento de su oficio, diseño, marketing, comercialización, nuevas tecnologías, gestión empresarial, metodología didáctica, etc.

SEGUNDO: La Consejería de Industria, Actividades Clasificadas, Desarrollo económico y Seguridad del Cabildo Insular de Fuerteventura ha consignado en el ejercicio presupuestario de 2024 la partida presupuestaria **70160 4300B 4620224 Convenio Ayuntamientos: Difusión y fomento de la Artesanía** destinada a subvencionar gastos corrientes derivados de acciones de promoción, difusión y comercialización de la Artesanía de Fuerteventura llevadas a cabo por los distintos Ayuntamientos de la isla.

TERCERO: Mediante providencia de la Consejera Insular Delegada de Industria, Actividades Clasificadas, Desarrollo económico y Seguridad, de fecha 03 de mayo de 2024, se ordena al Servicio de Artesanía iniciar los trámites administrativos oportunos y necesarios que permitan canalizar, a través de Convenios de Colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y los Ayuntamientos que expresamente lo soliciten, la concesión de subvención directa destinada a sufragar gastos derivados de la realización de Actuaciones de Difusión y Fomento de la Artesanía.

CUARTO: Con fecha de 03 de mayo de 2024, la Consejera Insular Delegada de Industria, Actividades Clasificadas, Desarrollo económico y Seguridad, D^a María Dolores Negrín Pérez, de conformidad con el Decreto de la Presidencia núm. 885/2024, de 23 de febrero de 2024, emite comunicado dirigido a los Ayuntamientos de la isla informándoles de que el Cabildo Insular de Fuerteventura cuenta en su presupuesto del Ejercicio Económico de 2024 con crédito destinado a subvencionar gastos corrientes derivados de la realización de “Actuaciones de Difusión y Fomento de la Artesanía” y se les insta a presentar las propuestas de actuación que estimen oportunas a efectos de proceder a su estudio y valorar la posibilidad de contribuir a su financiación total o parcial, que se articularía mediante una subvención directa, siguiendo los procedimientos administrativos oportunos.

QUINTO: El Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, con registro de entrada en el Cabildo de Fuerteventura núm. 25833/2024, de fecha 29 de mayo de 2024, solicita que le sea concedida la subvención, así como el abono anticipado de la misma, por un importe de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (6.666,00 €)**, para sufragar los gastos derivados de la actividad, “*El trabajo con palma en Fuerteventura*”, en el que se enmarca la impartición de taller de palma en la Casa de la Cultura de Puerto del Rosario, con un cómputo total de 54 horas de formación, a cargo del artesano D. Ángel Nolasco Herrera, con núm. de carnet de artesano 206, por palma y pedrero, así como monitor artesano por el Gobierno de Canarias. Estos talleres se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre los meses de septiembre y diciembre de 2024. Se remite la documentación requerida, acompañada de la memoria descriptiva de la actividad objeto de la subvención que recoge metodología, objetivos, presupuesto estimado y plan de financiación.

SEXTO: El Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, detectado error en la impresión de la documentación enviada y con registro de entrada en el Cabildo Insular de Fuerteventura núm. 31804/2024, de fecha 28 de junio de 2024, envía documentación, a los efectos de subsanar y actualizar la documentación presentada con fecha 29 de mayo de 2024.

SÉPTIMO: Con fecha 05 de julio de 2024, se emite el correspondiente documento de retención de crédito, núm. de operación 220240028591 y referencia núm. 22024005981, por importe de 6.666,00 €.

OCTAVO: Con fecha 05 de julio de 2024, la técnica de Artesanía, D^a María Elena Gutiérrez Lima, emite Memoria Justificativa de la subvención en donde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se analiza la necesidad y oportunidad, el impacto económico y el carácter no contractual de la actividad que regula el *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la Difusión y Fomento de la Artesanía*.

NOVENO: Con fecha 08 de julio de 2024 se redacta el Borrador del *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la Difusión y Fomento de la Artesanía*.

DÉCIMO: Mediante Nota de Régimen Interior, de fecha 08 de julio de 2024 se solicita Informe Jurídico a los Servicios Jurídicos del Cabildo Insular de Fuerteventura de conformidad con la Base 46^a de las Bases de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024 del Cabildo de Fuerteventura.

UNDÉCIMO: Con fecha 30 de julio de 2024, la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, D^a María del Rosario Sarmiento Pérez, emite Nota de Régimen Interno en la que “se concluye que no es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica respecto de los convenios que articulen subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de este Cabildo Insular, por cuanto los mismos entendemos están excluidos de la regulación que de los mismos efectúa la Ley 40/201”.

DUODÉCIMO: Con fecha 02 de agosto de 2024 se envía Borrador del Convenio al Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario para su aprobación por el órgano pertinente.

DECIMOTERCERO: Con fecha 09 de agosto de 2024 se incorpora al expediente el Certificado del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión Extraordinaria celebrada con fecha de 09 de agosto de 2024, por el que se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la Difusión y Fomento de la Artesanía 2024 y se faculta al Alcalde-Presidente para la firma del mismo.

DÉCIMOCUARTO: Mediante Diligencia de fecha 03/10/2024, se hace constar que se ha procedido a la modificación del borrador del Convenio en lo relativo al órgano facultado para la firma del Convenio entre el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario y el Cabildo Insular de Fuerteventura.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Competencias.

La competencia material en el ámbito de la artesanía de los Cabildos Insulares viene reconocida expresamente en la Disposición Adicional Primera, letras p) e i) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que transfiere la competencia administrativa en materia de artesanía y de ferias y mercados insulares de productos artesanales, en el Decreto 150/1994, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de artesanía y ferias y mercados insulares, en el Título II, artículo 8 de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias y en el artículo 6.2 ñ) de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos Insulares.

La Ley 3/2001, de Artesanía de Canarias (BOC núm. 83 de 6 de julio de 2001), establece en su Título I, artículo 1.2.c), que esta Ley tiene por finalidad, entre otras *“documentar, recuperar y divulgar las manifestaciones artesanales propias de nuestras islas consolidando el mantenimiento de las existentes y garantizando la pervivencia de aquellas que estén en peligro de extinción”*. La citada Ley establece en su Título II, artículo 8, que entre las competencias de las Administraciones insulares se encuentra *“promover, subvencionar, coordinar u organizar ferias de artesanía insulares comarcales y locales o de asociaciones de artesanía,” “realizar cursos de artesanía en el ámbito insular”, “gestionar y conservar los talleres de artesanía sitios en el ámbito insular”,* así como *“otorgar subvenciones en materia de fomento de la artesanía”*.

El órgano competente para la aprobación del *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la Difusión y Fomento de la Artesanía*, es el Director Insular de Área de Desarrollo Económico, Transición Ecológica y Sostenibilidad Ambiental y Reserva de la Biosfera, D. José Domingo Fernández Herrera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares, artículo 57 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2019, Decreto de la Presidencia núm. 3580/ 2024, de fecha 21 de mayo de 2024, y en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, de fecha 21 de mayo de 2024.

El órgano competente para la suscripción del *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la Difusión y Fomento de la Artesanía*, es la Consejera Insular Delegada de industria, actividades clasificadas, desarrollo económico y seguridad, D^a María Dolores Negrín Pérez, de conformidad

con lo establecido en el Artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares, con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2019, y en virtud del Decreto de la Presidencia núm. 885/2024 de 23/02/2024.

SEGUNDO: Plan Estratégico de Subvenciones.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en su artículo 8.1 que *<<Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria>>*. Este imperativo legal pretende lograr, de este modo, un incremento en los niveles de eficiencia y eficacia del gasto público destinado a las subvenciones estableciendo la necesaria elaboración de un Plan Estratégico de Subvenciones (PES) que vincule los objetivos y efectos que se persiguen, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, al objeto de adecuar las necesidades públicas que se pretenden subvencionar con las previsiones de recursos disponibles con carácter previo y de forma plurianual.

TERCERO: Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones estipula en su artículo 13 lo siguiente:

“2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro”.

CUARTO: Régimen general de garantías.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *“quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:*

Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales”.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la Difusión y Fomento de la Artesanía*, cuyo tenor literal es el siguiente:

“BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO PARA LA DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D^a. M^a DOLORES NEGRÍN PÉREZ, Consejera Insular Delegada de Industria, Actividades Clasificadas, Desarrollo Económico y Seguridad del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto de la Presidencia número 885/2024 de 23 de febrero de 2024 de Organización y Desconcentración en sectores funcionales homogéneos y designación de Consejeros Titulares de Áreas Insulares y Consejeros Insulares Delegados del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

DE OTRA PARTE, D. Cristóbal David De Vera Cabrera Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en virtud del art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Acuerdo del Ayuntamiento adoptado en la Junta de Gobierno Local, en sesión Extraordinaria de fecha 09 de agosto de 2024.

Ambas partes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad para concertar el presente Convenio de Colaboración en materia de artesanía, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que de conformidad con el artículo 8 del Título II de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de artesanía de Canarias, le corresponde a los Cabildos en el desarrollo de sus competencias en materia de artesanía, entre otras cuestiones, *“promover, subvencionar, coordinar u organizar ferias de artesanía insulares, comarcales y locales o de asociaciones que no excedan del territorio insular”*. Así mismo se recoge en el artículo citado que es competencia de los Cabildos *“otorgar subvenciones en materia de fomento de la artesanía”*.

II.- En sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023, Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acordó la aprobación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA ARTESANÍA DE FUERTEVENTURA (ANUALIDADES 2023-2025), en el que se contempla en la Línea de actuación 1: subvención para la difusión y promoción de la artesanía, una subvención directa a los Ayuntamientos de la isla.

III.- Que el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, y tiene como competencias propias ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante y promoción de la cultura y equipamientos culturales (art. 25.2. i) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

IV.- Que el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, con registro de entrada en el Cabildo Insular de Fuerteventura núm. 25833/2024, de fecha 29 de mayo de 2024 y con registro de entrada núm. 31804/2024, de fecha 28 de junio de 2024, presenta solicitud de subvención y abono anticipado de la misma, acompañada de la documentación requerida.

Atendiendo a la memoria de actuación de la actividad objeto de la subvención presentada por el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, que recoge metodología, objetivos, presupuesto estimado y plan de financiación, la subvención será destinada a sufragar los gastos derivados de la actividad *“El trabajo con palma en Fuerteventura”*, en el que se enmarca la impartición de taller de palma en la Casa de la Cultura de Puerto del Rosario, con un cómputo total de 54 horas de formación a cargo del artesano D. Ángel Nolasco Herrera, con núm. de carnet de artesano 206, por palma y pedrero, así como monitor artesano por el Gobierno de Canarias. Estos talleres se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre los meses de septiembre y diciembre del presente año con un número máximo de asistentes al taller de 10 e incluye visita y curso en el taller de Catalina Méndez.

V.- El proyecto *“El trabajo con palma en Fuerteventura”* con la impartición del *“Taller de palma”* persigue los siguientes objetivos:

- Generales:

Ayudar a conservar actividades artesanas propias de las islas.

Recuperar las manifestaciones artesanales.

Consolidar las tradiciones existentes.

Promocionar la formación de artesanos/as de la isla.

Dar visibilidad a un hecho social y cultural que necesita una mejor protección para su conservación.

- Específicos del curso:

Obtención y elaboración de los diferentes tipos de palma.

Manejo de las diversas técnicas para la confección de los objetos realizados en palma.

Conocimiento y muestras de nuestras tradiciones, en cuanto a palma se refiere.

Para la impartición de estos talleres se contará con Ángel Nolasco Herrera, artesano por palma y pedrero con carné en vigor núm. 206, así como monitor artesano por el Gobierno de Canarias.

VI. – El Cabildo de Fuerteventura pretende fomentar, mediante este Convenio, la divulgación de los conocimientos, técnicas y destrezas propias de los oficios artesanos, particularmente de los que forman parte de nuestro Patrimonio Cultural y que se han sido declarados en riesgo de desaparición (Decreto 320/2011, de 1 de diciembre).

VII. – Que de conformidad con los artículos 22 y 28 de la Ley General de Subvenciones, el presente Convenio canaliza la concesión directa de la subvención al Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Por todo ello, ambas partes, con el compromiso de colaborar en todo momento de acuerdo a los intereses de buena fe y eficacia, acuerdan el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es instrumentalizar una subvención directa a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, cuyo importe asciende a un total de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (6.666,00€)**, destinada a sufragar los gastos derivados del proyecto *“El trabajo con palma en Fuerteventura”*, en el que se enmarca la

impartición de taller de palma en la Casa de la Cultura de Puerto del Rosario, con un cómputo total de 54 horas de formación a cargo del artesano D. Ángel Nolasco Herrera, con núm. de carnet de artesano 206, por palma y pedrero, así como monitor artesano por el Gobierno de Canarias. Estos gastos suponen un presupuesto total de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (6.666,00€)** desglosado en los siguientes gastos:

ACTIVIDAD A DESARROLLAR	IMPORTE (€)
Taller: “El trabajo con palma en Fuerteventura”	6.666,00
TOTAL PRESUPUESTO:	6.666,00

SEGUNDA. - Obligaciones y financiación del objeto del Convenio

2.1.- Del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

El Cabildo de Fuerteventura se compromete a financiar al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en concepto de subvención, por un importe de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (6.666,00€)**, estableciéndose, previamente, para ello, en el presupuesto del ejercicio económico de 2024 la aplicación presupuestaria **70160 4300B 4620224** denominada “Convenio Ayuntamientos: Difusión y Fomento Artesanía”, a cargo de la cual se ha obtenido de la Intervención General el correspondiente documento de retención contable núm. de operación **220240028591**, de fecha 05 de julio de 2024, referencia núm. **22024005981**, por importe de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (6.666,00€)**, disponibles para el presente convenio.

El Cabildo Insular subvenciona el proyecto presentado por el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario por un importe máximo de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (6.666,00€)**, que supone el **100%** del presupuesto presentado por el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

2.2.- Del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

2.2.1. El Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario se compromete, además de a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, específicamente a lo siguiente:

Destinar los fondos recibidos al objeto del convenio y justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma, con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.

Ejecutar la actividad objeto de la subvención en el periodo comprendido entre los meses de septiembre y diciembre de 2024.

Deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención con el logotipo del Cabildo de Fuerteventura situándolo en lugar destacado y visible, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.

Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante certificado vigente o Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad financiada.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Obtener y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.

Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades.

TERCERA. - Compatibilidad con otras ayudas.

3.1. De conformidad con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, que establece que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada y habida cuenta que la financiación del Cabildo a través de la concesión de esta subvención alcanza el porcentaje del **100%** del presupuesto total presentado (6.666,00€), el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario no podrá convenir con otras Administraciones o Entes públicos o privados, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

CUARTA. - Abono de la subvención

El Cabildo de Fuerteventura abonará al Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario el total de la subvención concedida, **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (6.666,00€)** a la firma del presente Convenio, sin menoscabo de que se deba proceder a la justificación de la totalidad del presupuesto presentado por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario en el plazo indicado en la estipulación quinta.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTA. - Justificación de la subvención.

5.1. La justificación de la subvención por parte del Ayuntamiento de Puerto del Rosario se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, en relación a las planificadas en la solicitud de la subvención, y de los resultados obtenidos, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria.

La Consejería de Industria, Actividades Clasificadas, Desarrollo Económico y Seguridad podrá establecer un modelo de memoria de actuación justificativa, en cuyo caso el beneficiario se deberá ajustar al mismo.

Certificación acreditativa, emitida por el Interventor, de los gastos en los que ha incurrido el Ayuntamiento de Puerto del Rosario con ocasión de la organización y realización del proyecto *“El trabajo con palma en Fuerteventura”*, en el que se enmarca la impartición de taller de palma en la Casa de la Cultura de Puerto del Rosario, con un

cómputo total de 54 horas de formación, que además debe ser coincidente con el presupuesto de gastos presentado por el Ayuntamiento. Así mismo se aportará relación detallada de los pagos efectivamente realizados en su ejecución con identificación del acreedor (nombre y NIF) y del documento (número y descripción), su importe, fecha de emisión y fecha de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

A la hora de determinar el importe de inversión justificado solo se computarán los gastos efectivamente pagados por el beneficiario en el periodo comprendido entre la fecha establecida para el inicio de las inversiones y la fecha límite de justificación de la subvención.

Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la cláusula segunda del convenio.

5.2. La documentación que debe aportar el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario deberá presentarse en el Registro General del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

5.3. El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el **28 de febrero de 2025**.

5.4. La justificación será declarada por el Órgano competente, y la propuesta de declaración de justificación deberá contar con informe técnico del Servicio de Artesanía y Comercio en el que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del presente Convenio.

SEXTA. - Vigencia del Convenio

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de la firma del mismo y finalizará el **28 de febrero de 2025**, con eficacia retroactiva desde enero de 2024.

SEPTIMA. - Incumplimiento de las obligaciones

7.1. El incumplimiento en cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, se entenderá como causa suficiente de resolución del Convenio.

7.2. En tal caso, se procederá al reintegro de las cantidades íntegras percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

7.3. En caso de procederse al reintegro con intereses de demora correspondiente, éste se realizará sin perjuicio de las sanciones que se pudiera imponer por infracción administrativa en materia de subvenciones, de conformidad con el art. 67 de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVA. - Mecanismo de seguimiento.

De conformidad con el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece una Comisión Técnica de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio. La Comisión estará formada por una Técnica del Servicio de Artesanía y Comercio de la Consejería de Industria, Actividades Clasificadas, Desarrollo Económico y Seguridad en representación del Cabildo Insular de Fuerteventura y la persona encargada del expediente del Convenio en el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

NOVENA. - Modificación del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutua acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación mediante Adenda, previa fiscalización y acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

DÉCIMA. - Protección de Datos Personales.

Las partes se comprometen y obligan a cumplir con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal vigente y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir, prevista tanto en el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y en cualquier otra norma sectorial de desarrollo.

Especialmente, la entidad beneficiaria de la subvención se compromete a cumplir con las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales conforme a lo establecido en el artículo 13 del RGPD y a la obtención del consentimiento para el tratamiento de sus datos en el caso de ser éste necesario, eximiendo al Cabildo Insular de Fuerteventura por dicho incumplimiento.

El Cabildo Insular de Fuerteventura en calidad de responsable tratará los datos de carácter personal facilitados por el beneficiario con la finalidad de la gestión y justificación de la subvención nominativa recogida en este convenio en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos. Se cederán los datos a otras Administraciones Públicas y en aquellos supuestos previstos en la Ley.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Asimismo, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido. El dato de contacto Delegado de Protección de Datos: dpd@cabildofuer.es.

UNDÉCIMA. - Naturaleza, régimen Jurídico y jurisdicción.

11.1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, dirigiéndose en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas. En particular el marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 31 de diciembre de 2004.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular que estén vigentes a la firma de este convenio.

La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local.

La Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de derechos digitales.

11.2. Las cuestiones litigiosas, que se susciten en relación a la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de su conformidad, firman las partes el presente Convenio, a un solo efecto, fecha ut infra”.

SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto destinado a la concesión de una subvención nominada al Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, NIF: P-3501800-A, para sufragar los gastos derivados de la actividad “*El trabajo con palma en Fuerteventura*”, en el que se enmarca la impartición de taller de palma en la Casa de la Cultura de Puerto del Rosario y que tiene previsto llevarse a cabo en el periodo comprendido entre los meses de septiembre y diciembre de 2024, con cargo a la partida presupuestaria 70160 4300B 4620224 denominada “Convenio Ayuntamientos: Difusión y Fomento Artesanía” dotada CON CUARENTA MIL EUROS (40.000,00€), a cargo de la cual se ha obtenido de la Intervención General el correspondiente documento de retención contable, núm. de operación 220240028591, de fecha 05 de julio de 2024, referencia núm. 22024005981, por importe de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (6.666,00€)**, disponibles para llevar a cabo las actuaciones previstas en el Convenio.

TERCERO: Comunicar al Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario el acuerdo que se adopte y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Así lo manda y firma el/la Sr/Sra Director/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.